

me final sobre la conducta de la persona vigilada y el cumplimiento de las medidas impuestas.

Artículo 14

GASTOS

Los gastos que la vigilancia y la ejecución de la condena supongan para el Estado administrador no serán reembolsados, salvo que exista acuerdo al respecto entre el Estado sentenciador y el Estado administrador.

Artículo 15

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Tratado está sujeto a [ratificación, aceptación o aprobación]. Los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación] se depositarán lo antes posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación].

3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen después de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones pertinentes hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.

4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

45/120. Prevención del delito y justicia penal: expresión de reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba con ocasión del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia y los resultados del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990,

Expresa su profundo reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba por servir de huésped del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

*68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990*

45/121. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el constante aumento de la delincuencia en muchas partes del mundo, y particularmente por las nuevas formas peligrosas y las dimensiones transnacionales que ha adquirido,

Consciente de las consecuencias negativas de la delincuencia en lo que respecta a la búsqueda del desa-

rollo sostenido, un medio ambiente seguro y una mejor calidad de vida,

Reconociendo la importancia que tiene para todos los países una mayor eficacia en materia de prevención del delito y justicia penal para la promoción del desarrollo socioeconómico, la estabilidad política y un ambiente propicio para el crecimiento nacional y la paz mundial,

Recordando su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, en la que aprobó el Plan de Acción de Milán⁶⁸ como medio útil y eficaz para fortalecer la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal e invitó a los gobiernos a guiarse por éste en la formulación de leyes y directrices políticas adecuadas y a continuar realizando esfuerzos por aplicar los principios que figuraban en la Declaración de Caracas⁶⁷ y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las circunstancias económicas, sociales, culturales y políticas de cada país,

Recordando también su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, en la que destacó la importancia del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la necesidad de fortalecerlo a fin de que respondiera mejor a las necesidades y expectativas de los Estados Miembros, cuya estabilidad y paz social, así como sus estructuras judiciales y de observancia de la ley, podían resultar socavadas por la creciente incidencia de la delincuencia y los efectos de ésta, y pidió al Secretario General que asegurara que el nivel de recursos humanos y financieros de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría fuera suficiente para el cumplimiento de sus múltiples tareas de conformidad con los mandatos de los órganos rectores de las Naciones Unidas, incluidas la promoción de la colaboración de los gobiernos sobre problemas de mutuo interés, la investigación sobre evaluación, la recopilación y difusión de información, la preparación de informes y estudios y las actividades de cooperación técnica, y asegurara que la naturaleza especializada del programa de trabajo se reflejara plenamente en la gestión y la dotación de personal de la Subdivisión,

Recordando además su resolución 42/59, de 30 de noviembre de 1987, en la que invitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que asignara prioridad a los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y velara porque se adoptaran las medidas complementarias necesarias en relación con el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, iniciado por el Consejo Económico y Social, y su resolución 43/99, de 8 de diciembre de 1988, en que destacó la necesidad de que los Estados Miembros siguieran realizando esfuerzos concertados y sistemáticos a fin de consolidar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal,

Destacando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la materia de prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1950, reafirmada por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 731 F (XXVIII), de 30 de julio de 1959, y 830 D (XXXII), de